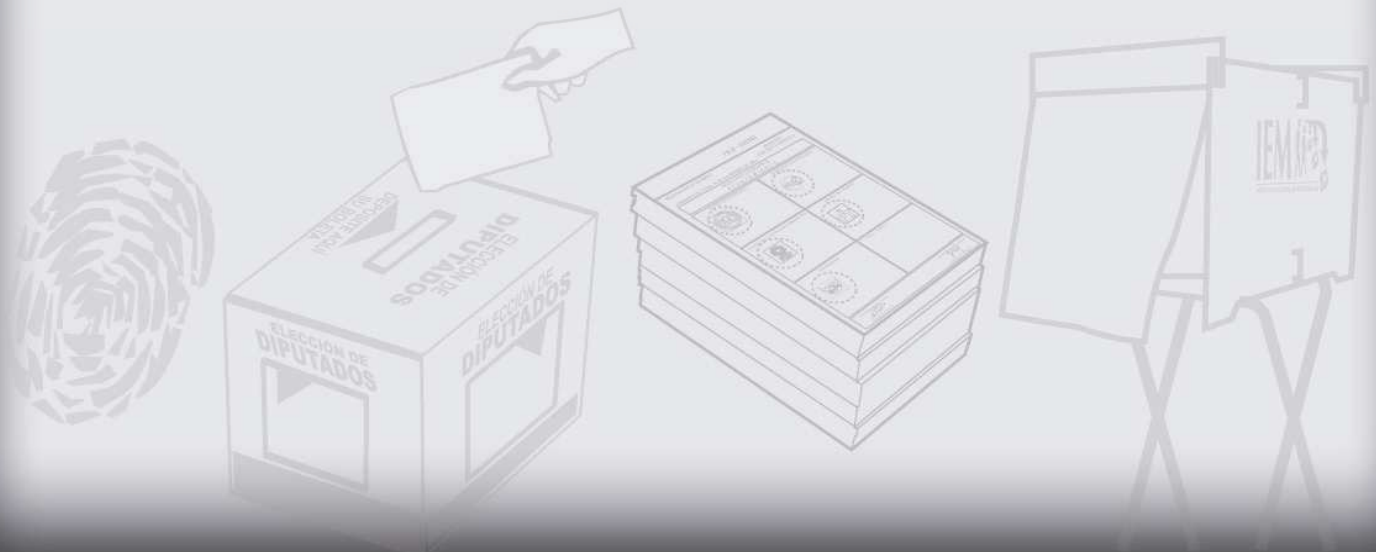


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Extraordinario 2012, para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Morelia

Fecha: 09 de febrero de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-15/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012, PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 del Código Electoral del Estado, dispone que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; en tanto que el artículo 2 del último ordenamiento legal invocado establece como atribución del Instituto Electoral el aplicar sus disposiciones.

SEGUNDO. Que el artículo 19 y 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala que el Consejo Electoral expedirá convocatoria para las elecciones extraordinarias para integrar ayuntamientos dentro de los treinta días siguientes a aquél en que quede firme la declaración de nulidad de la elección; que la elección respetiva debe celebrarse a más tardar ciento cincuenta días después de expedida la convocatoria, teniendo la posibilidad de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán acuerde la reducción de los plazos que la propia ley establece en dicho caso.

TERCERO. Que con fecha 28 veintiocho de diciembre del 2011, la Sala Regional V Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución dictada dentro del expediente ST-JRC-117/2011, decretó la nulidad de la elección del ayuntamiento de Morelia, revocando la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

CUARTO.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de enero del año 2012, dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012, dos mil doce; en dicho



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-15/2012

calendario, se estableció que la jornada para la elección de los miembros del ayuntamiento de Morelia, se celebrará el día 03 tres de junio del año 2012, dos mil doce.

QUINTO.- Mediante sentencia de fecha 08 de febrero de 2012 dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional, identificado bajo el número ST-JRC-2/2012, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó revocar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprobó el Calendario para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprobado en sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil doce; estableciendo que debía fijarse como fecha para elección extraordinaria del ayuntamiento del Municipio de Morelia, el 01 de julio del año 2012, y en consecuencia ajustar el calendario de la elección; a lo que se dio cumplimiento por acuerdo del este órgano electoral administrativo con fecha 09 de febrero del año en curso.

SEXTO.- Que con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2012 dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declaró formalmente el inicio de proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del municipio de Morelia.

SÉPTIMO.- Que entre las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; aprobar los formatos de documentación y materiales que se utilicen en la jornada electoral; registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral del Estado y resolver los casos no previstos en el mismo; como así lo prevén las fracciones I, III, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXXIII del artículo 113 del Código Sustantivo electoral.

OCTAVO.- Que a los Consejos Municipales, entre otras cosas, les corresponde intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus municipios; capacitar a los ciudadanos propuestos como funcionarios de casilla; realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de Ayuntamientos; expedir las constancias de mayoría y validez de los integrantes de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos y, expedir la constancia de asignación a los regidores por el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-15/2012

principio de representación proporcional; de acuerdo a lo que establecen las fracciones III, X, XV, XVI y XVII, del artículo 131, del ordenamiento sustantivo electoral.

NOVENO.- Que por otro lado, en términos de los artículos 137, fracciones IV, y V; 139, fracción I, y 140, fracción II, del Código invocado, a los funcionarios de las mesas directivas de casilla les corresponde, entre otras: efectuar el escrutinio y cómputo de la votación y llenar las actas y documentos electorales aprobados para la jornada, llenar los datos referentes al desarrollo de la misma y su resultado; además, al secretario le corresponde levantar las actas y documentos electorales que deban elaborarse en la casilla y, al escrutador le atañe, entre otras, comprobar el número de votos depositados en favor de cada candidato, fórmula, planilla o lista.

DÉCIMO.- Que el Código Electoral del Estado de Michoacán, en su artículo 61, prevé la figura de la candidatura común en los siguientes términos:

“Artículo 61. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;*
- II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;*
- III. Tratándose de candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;*
- IV. Las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;*
- V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato;*
- VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.”*

DÉCIMO PRIMERO.- Que de las candidaturas comunes, el Código de la materia prevé:

- I. En el artículo 37-I, que cuando un aspirante a candidato pretenda la nominación de más de un partido político, los gastos de precampaña que*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-15/2012

- realice en cada uno de los diferentes procesos de selección en que participe se sumarán y no podrán exceder el quince por ciento de campaña respectiva;
- II. En el artículo 51 A, fracción II, inciso b), que en tratándose de las candidaturas comunes entre dos o más partidos políticos, para los informes de campaña en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, se establecerá desde el registro de la candidatura, cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato.
 - III. En el artículo 153, fracción I, inciso c), que la solicitud de registro de un candidato, fórmula o planilla, deberá contener del partido, en su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos.
 - IV. En el artículo 184, fracciones VI, y VIII, refiere observar como regla en el escrutinio y cómputo, cuando en la boleta se hayan marcado dos o más emblemas de partidos políticos, el escrutador identificará si postulan al mismo candidato o candidatos y las separará como votos válidos; y, que el escrutador leerá en voz alta las boletas marcadas con dos o más emblemas de partidos políticos el nombre del candidato a favor de quien se haya emitido el voto y el secretario anotará los votos que el escrutador vaya leyendo y contará cada uno, como un solo voto.
 - V. En el artículo 186, fracción II, que el voto será nulo cuando en la boleta aparezcan marcados dos o más emblemas de partidos políticos que no postulen un candidato en común.
 - VI. En el artículo 188, fracción I, que en el acta de escrutinio y cómputo que se levante para cada elección, se establecerá el número de votos emitidos a favor de cada partido político, coalición, candidato o candidato común.
 - VII. En el artículo 196, fracción II, que en el procedimiento para la asignación de regidurías de representación proporcional, podrán participar los partidos políticos que habiendo participado en la elección con planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento por sí o en común, o las coaliciones que no hayan ganado la elección municipal y hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida. Que en los casos de candidaturas comunes, solamente se tomará en cuenta para la asignación de regidores, los votos que correspondan a los partidos políticos, los cuales se sumarán y considerarán como un solo partido político. Y, que no se sumarán los votos que se contabilizaron para la candidatura común.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que al introducir la figura de la candidatura común, el legislador advirtió la posibilidad de la postulación de un sólo candidato por dos o más partidos políticos, sin necesidad de mediar convenios en los que, entre otras cosas, se obliguen a hacer ofertas políticas uniformes mediante una plataforma y programa de acción



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-15/2012

comunes; con efectos además, en la representación ante los órganos electorales y la decisión en la distribución de los votos para conservación de registro, financiamiento y asignación de cargos de representación proporcional, entre otras; ello, a diferencia de lo que ocurre con las coaliciones.

DÉCIMO TERCERO.- Que las normas, en tratándose de las candidaturas comunes, contienen los lineamientos generales aplicables en cuanto a su procedencia para las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos, registro de candidatos, votación, resultados e informes, entre otras cosas; no obstante ello, se advierte la necesidad de reglamentar las disposiciones relativas, a efecto de precisar su aplicación en los diferentes actos y etapas del proceso, y así dar certeza y definitividad para garantizar una contienda electoral equitativa.

DÉCIMO CUARTO.- Que la normatividad existente, si bien prevé que los gastos de campaña de los candidatos comunes no deberán exceder el tope fijado por el Instituto Electoral, lo que se dirige a lograr equidad en la contienda; sin embargo, no establece con claridad que los gastos en medios de comunicación impresos, no excedan el sesenta y cinco por ciento del total de los gastos de campaña para la elección, considerando a los partidos políticos que participan con candidaturas comunes como si fuera uno sólo, de conformidad con el artículo 49 Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, lo cual interpretado de manera diferente favorecería la inequidad; lo mismo ocurriría si la distribución de los lugares de uso común, a que se refiere el artículo 50 del mismo Código, se asignan por partido y no por candidato común.

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante diversas ejecutorias emitidas por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y de Revisión Constitucional números ST-JDC-462/2011, ST-JDC-463/2011 y su acumulado ST-JRC-93/2011, ST-JDC-464/2011 y su acumulado ST-JRC-95/2011, ST-JRC-94/2011 y su acumulado ST-JDC-466/2011, y, ST-JRC-488/2011, se determinó la inaplicabilidad del artículo 197 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en los casos en que el partido político, por sí o en candidatura común, o coalición fuese uno sólo al que le correspondiesen la asignación de las regidurías de representación proporcional, ordenándose que de manera directa se realizara dicha asignación, en el orden en el cual registraron las formulas respectivas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-15/2012

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 20, 37-I, 47, 49 Bis, último párrafo, 51 A, fracción II, inciso b); 61, 70, 71, 101, 113, fracciones I, III, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXXIII; 128, fracciones III, VIII, XII, XIII y XIV; 131, fracciones III, X, XV, XVI y XVII; 137, fracciones IV, y V; 139, fracción I; 140, fracción II; 153, fracción I, inciso c), 154, 156, fracción I, inciso c); 184, fracciones VI, y VIII; 186, fracción II; 188, fracción I; 195, fracción VII; 196, fracción II, y 298 del Código Electoral del Estado, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente proyecto de

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2012, EN MORELIA.

PRIMERO. Disposiciones Generales. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar las disposiciones relativas a la figura jurídica de la candidatura común que establece el artículo 61 del Código Electoral del Estado; ello atendiendo a la atribución que se le confiere al Consejo General, prevista en el artículo 113, fracción XXXIII, del mismo ordenamiento legal.

SEGUNDO. Gastos en medios de comunicación. Las erogaciones realizadas por los partidos políticos que postulen a una misma planilla de candidatos, en medios de comunicación impresos, no podrán ser, en su conjunto, de más del sesenta y cinco por ciento del total de los gastos de la campaña, como si se tratara de un sólo partido político; lo anterior con base a lo previsto en el artículo 49 Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

TERCERO. Asignación de lugares de uso común. La asignación de los lugares de uso común de que se dispongan para la colocación y pinta de propaganda, se hará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitido para tal efecto; considerando a los partidos políticos que postulen a una misma planilla de candidatos, como si fuera uno solo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-15/2012

CUARTO. Retiro de propaganda. Los partidos políticos que postulen a una planilla de candidatos común, serán responsables del retiro de la propaganda política a que se refiere el artículo 50, fracción VIII, del Código Electoral del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Individualmente, la identificada manifiestamente con la denominación, logotipo, siglas u otra característica evidente que distinga al partido político responsable de su colocación o difusión;
- b) En proporción igual, la que se coloque o difunda con los nombres, siglas, logotipos u otros que identifiquen a todos los partidos políticos que participen con candidatura común; y,
- c) En proporción igual, aquella en la que no se identifique a ningún partido político responsable de la publicación o difusión, pero sí a su candidatura común.

La proporción de la responsabilidad de los partidos políticos que registren candidatura común de acuerdo a los incisos b) y c), podrá variar si se acredita acuerdo distinto entre ellos.

QUINTO. Responsabilidad sobre contenido de la propaganda. Los partidos políticos serán responsables de los contenidos de la propaganda electoral que durante las campañas se utilicen, de acuerdo a las mismas reglas establecidas en el punto anterior.

SEXTO. Acuerdo para la presentación del informe de gastos de campaña. Los partidos políticos que postulen planilla de candidatos en común, previo a la solicitud de registro de las mismas ante el Instituto Electoral de Michoacán, deberán acordar cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por los candidatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 A, fracción II, inciso b), del Código Electoral del Estado; debiendo acompañar tal acuerdo a la solicitud de registro.

SÉPTIMO. Responsabilidad de los partidos políticos que postulen planillas de candidatos comunes. Los partidos políticos que postulen planillas de candidatos comunes serán responsables, cada uno, del origen de los recursos que aporten a la campaña, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-15/2012

La proporción de la corresponsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña.

La proporción de la responsabilidad podrá variar si se acredita acuerdo entre los partidos políticos en relación al porcentaje de aportaciones y gastos, caso en el cual la responsabilidad será directamente proporcional a sus aportaciones y gastos.

OCTAVO. Solicitudes de registro de planillas de candidatos. Las solicitudes de registro de planillas de candidatos comunes ante el Instituto Electoral de Michoacán se harán, preferentemente, de manera conjunta por los partidos políticos que las postulen, cumpliendo con los requisitos que prevé el artículo 153 y relativos del Código Electoral de Michoacán.

La aceptación de la candidatura a que se refiere el inciso c), de la fracción IV, del artículo citado en el párrafo anterior, deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

En las solicitudes de registro de planillas de Ayuntamientos, deberá asentarse el origen partidista de los candidatos a regidores, exclusivamente para efectos de identificación.

NOVENO. Formatos de actas de escrutinio y cómputo. En el apartado correspondiente a la votación emitida y depositada en la urna, de los formatos de actas de escrutinio y cómputo, se distinguirá a las coaliciones, a los partidos políticos que participen con planillas de candidatos en lo individual, y a los partidos políticos que lo hagan con planillas de candidatos comunes. En la parte correspondiente a los partidos políticos que registraron candidaturas comunes se establecerá, además de los espacios para asentar los votos emitidos para cada uno de los partidos políticos, uno para anotar los votos emitidos para la planilla de candidatos comunes.

DÉCIMO. Votos emitidos a favor de planillas de candidatos comunes. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 184, fracciones VI, y VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se entenderá por votos emitidos exclusivamente a favor de las planillas de candidatos comunes y no así de los partidos políticos que las postularon, los que se hayan formulado marcando en la boleta correspondiente los emblemas de dos o más partidos políticos que postularon a la misma planilla de candidatos o, aquellos que de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-15/2012

otra forma indiquen, sin lugar a dudas, la voluntad del ciudadano de votar por la planilla de candidatos comunes, más no se advierta preferencia por ninguno de los partidos políticos que los postulan.

DÉCIMO PRIMERO. Votos emitidos a favor de partidos políticos. Se entenderá por votos emitidos a favor de los partidos políticos aún cuando participen con planillas de candidatos comunes, los que se asienten cruzando la boleta exclusivamente en el logotipo del partido de que se trate; los cuales contarán también para hacer el total de votos emitidos para la planilla de candidatos comunes.

DÉCIMO SEGUNDO. Escrutinio y cómputo en el consejo municipales. El Consejo Municipal Electoral de Morelia, en los casos de excepción en que conforme a la ley se haga necesario realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de casillas, seguirán en lo conducente el procedimiento que establece el Capítulo Cuarto, del Título Tercero, del Libro Quinto, del Código Electoral del Estado y el presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Asignación de Regidores de representación proporcional. En tratándose de la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, los votos emitidos a favor de los partidos políticos que participaron con candidaturas comunes serán sumados y en la asignación de regidores se les considerará como un solo partido político, acorde a lo que establece el artículo 196, fracción II, párrafo primero, del Código Electoral del Estado.

Así mismo, para el caso en que le correspondiese a un solo partido político, candidatura común o coalición, la asignación de los regidores de representación proporcional, éstas se asignarán de manera directa, siguiendo el orden de las formulas que para tal efecto fueron registradas, en términos de las ejecutorias referidas en el considerando Décimo Primero del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- En su oportunidad, hágase del conocimiento del Comité Municipal Electoral de Morelia, del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-15/2012

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria del día 25 de enero del año 2012, dos mil doce. - - - -

El presente acuerdo fue adecuado en base a las fechas consignadas en el Calendario Electoral aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 nueve de febrero del año en curso, tomando en consideración que la jornada electoral será el 1º primero de julio del año en curso; lo anterior en cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de febrero de 2012, dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional identificado bajo el número ST-JRC-02/2012, por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como del “Acuerdo del Consejo general del Instituto Electoral de Michoacán, para modificar diversos acuerdos aprobados para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Morelia, a realizarse en el año 2012”, número CG-28/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria de fecha 09 de febrero de 2012, dos mil doce.-----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN**